

2009 SEP 25 P 12: 45

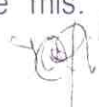
Ciudadano

Presidente y demás Miembros de la Sala Político-Administrativa  
del Tribunal Supremo de Justicia

**Su Despacho.-**

## I INTRODUCCIÓN

Quien suscribe, YALITZA COROMOTO MARÍN V., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Mérida, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.019735, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 25.304 y debidamente autorizada para actuar ante el Tribunal Supremo de Justicia en la credencial N° 118 de fecha 28 de abril de 1993, en mi carácter de apoderado de las Compañías "**INVERSIONES MARTINIQUE C.A.**", con domicilio en la ciudad de Mérida, constituida según documento inserto en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial de estado Mérida, con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, bajo el N° 30, Tomo A-3; últimamente reformada su Acta Constitutiva según documento inserto en el Registro Mercantil Primero de la misma Circunscripción Judicial, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, bajo el N° 43, Tomo A-39; "**PROMOTORA LOS 3 ASES C.A.**", con domicilio en la ciudad de Mérida, constituida según documento inserto en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial de estado Mérida, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el N° 58, Tomo A-1; últimamente reformada su Acta Constitutiva según documento inserto en el Registro Mercantil Primero de la misma Circunscripción Judicial, con fecha once de junio de dos mil cuatro, bajo el N° 55, Tomo A-13; y "**PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO SOL C.A.**", con domicilio en la ciudad de Caracas, constituida según documento inserto en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el N° 85, Tomo 332-A-Qto., según consta en los instrumentos poderes que produzco marcados "1", "2" y "3", ante ustedes respetuosamente ocurro para, en nombre de mis.



representadas, y con base en lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, **solicitar se declare la nulidad absoluta de la Resolución N° 110**, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de fecha 8 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.197, que produzco marcada "4", por las razones de inconstitucionalidad e ilegalidad que expondré a continuación.

## II

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

#### 1. Resolución N° 98.-

Con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, el MINISTERIO PARA EL PODER PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT, emitió la Resolución N° 98, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055 de fecha 10 de noviembre de 2008, la cual produzco marcada "5", en la que se establece:

Artículo 1.- En los contratos de opción de compra-venta o documentos equivalentes que tengan por objeto el financiamiento de viviendas en construcción o por construirse otorgados por personas naturales o jurídicas no regidas por la legislación propia de las instituciones bancarias y financieras, se deberá establecer el lapso de culminación de la obra y de protocolización del documento de venta.

Artículo 2.- En ningún caso operará el cobro del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), otro ajuste por inflación, ni el cobro de intereses de financiamiento, después de la fecha originalmente pactada para la culminación de la obra y para la protocolización del documento de venta, salvo que la protocolización no se lleve a cabo, en el tiempo previsto por causa imputable al comprador.

Como puede apreciarse, en las disposiciones transcritas se establecen dos normativas fundamentales: **a)** es obligante que en los documentos que contengan contratos de opción de compra-venta, o equivalentes, que tengan por objeto el financiamiento de viviendas en construcción o por construirse, se establezca el lapso de culminación de la obra o de protocolización del documento de venta; y **b)** que el

